

CONCEPTOS INTRODUCTORIOS AL CAMPO DEL DERECHO.-

Varela, O. Puhl, S., Izcurdia, M.

Introducción

Para que la ciencia de la psicología pueda adentrarse en la comprensión del campo del derecho se debe comenzar por desentrañar **¿qué es el derecho?**

Innúmeras veces se ha definido al derecho como un *“sistema de normas coercibles que rigen la convivencia social”*.

Ahora bien, cabe interrogarse ¿porqué se define como un sistema de normas?.

Se trata de un conjunto más o menos ordenado y jerarquizado de reglas o normas de conducta que, por ejemplo impone la obligatoriedad de dar o hacer determinadas cosas (pagar un impuesto, inscribir el nacimiento de un hijo, dar auxilio a una persona en estado de indefensión, etc.); indica como debemos realizar ciertos actos, aunque no tengamos la obligación de hacerlos (matrimonio, testamento, adopción), que establece que actos están prohibidos, so pena de sanción (robo, hurto, homicidio, etc.).

La palabra “coercibles” hace referencia a que son susceptibles de ser aplicadas mediante la fuerza pública en caso de inobservancia. Este carácter de coercibilidad es lo que las diferencia de otras normas que también rigen la convivencia social, pero cuyo cumplimiento no es obligatorio como lo son las normas morales, las de urbanidad, o usos sociales, etc.

El hecho de que “rijan la convivencia social” refiere a que en todas las sociedades, desde las más primitivas hasta las más modernas, las normas jurídicas rigen las relaciones de los seres humanos entre sí.

El fin del derecho es el orden justo de la convivencia. Dentro de toda sociedad ha existido un sistema normativo que detenta tal objetivo.

Así, en cada etapa histórica puede identificarse la existencia del derecho positivo, es decir, un plexo normativo vigente en determinado tiempo y lugar.

Nuestro derecho positivo, el derecho que rige la convivencia en nuestro país, está signado por un sistema de normas escritas que poseen una jerarquía especialmente establecida. Pero debe diferenciarse tal constructo, del “valor justicia”.

La “Justicia” como tal, hace referencia a un valor axial, un valor fundante que resulta inherente a la subjetividad humana. Según Ulpiano se define como “dar a cada uno lo suyo de sí”. O sea, el valor justicia es relativo y variable según la individualidad de cada persona a que aplique.

Derecho y Justicia NO son sinónimos.

El sistema normativo de nuestro país se rige por el derecho positivo administrado por el aparato judicial.

Fuentes del derecho

Las fuentes del derecho son aquellas de las que emanan las reglas sociales plasmando un derecho positivo.

Existen fuentes materiales y formales del derecho.

Las *fuentes materiales* están ligadas a factores sociales que dan nacimiento a las leyes (ya que si el legislador organiza un proyecto de Ley, lo hace asumiendo la condición de vocero de un interés social sectorial, o total).

Dentro de ellas se encuentran:

- ✓ *Usos y Costumbres*: crean reglas basadas en la realidad de los hechos y que en muchos casos son, luego confirmadas por el órgano legislativo.

- ✓ *Jurisprudencia*: constituida por el conjunto de sentencias y que caracteriza el hábito de juzgar de igual manera una cuestión similar.
- ✓ *Doctrina*: opinión que vierten autores de reconocidos antecedentes en el campo de la investigación del derecho.

En cambio, las *fuentes formales* son los medios creadores del sistema jurídico general que conforma el derecho positivo de un país.

En esta categoría se encuentran:

- ✓ La Ley: es una norma jurídica general, expresada mediante la palabra, que ha sido creada por un proceso determinado y por un órgano legislativo.
La característica esencial de una ley por sobre todas las cosas es su generalidad, o sea, sus directivas apuntan a orientar la conducta de toda la población de un país.
- ✓ La Jurisprudencia de fallos plenarios (fallos unánimes de las Cámaras Revisoras) y sentencias de la corte suprema.

La pirámide jurídica de Kelsen

El sistema normativo en nuestro país tiene distintos grados de jerarquía que se grafica del siguiente modo:



- ✓ La Constitución Nacional es la ley suprema y fundamental de la organización de nuestro Estado.

En el año 1994 se incorporaron a la misma en el art. 75 inc. 22 Tratados Internacionales de protección de DDHH.

- ✓ Otros Tratados Internacionales son aquellos que no fueron incorporados a la Constitución Nacional, pero que son “contratos” entre Estados que se comprometen a determinadas prestaciones mutuas con la finalidad de lograr un bien común (generalmente económico).

En tanto los Concordatos, son tratados que se suscriben con el Vaticano.

- ✓ Las leyes son dictadas por órganos legislativos Nacionales (o provinciales según la jurisdicción).

En nuestro país existen además cuerpos normativos de importancia. Ellos son los conocidos códigos de fondo y de forma.

Los Códigos de fondo rigen en todo el territorio de la República Argentina
Ejemplos: Código Civil y Código Penal.

En tanto los Códigos de forma rigen solo en la jurisdicción específica para la cual fue creado
Ejemplos: Código de Procedimiento Penal de la Pcia. de Bs. As.; y Código de Procedimiento Penal de la Nación.

Cada una de las provincias y territorios federales dictará su propio Código de Procedimientos y su propia organización de justicia, conforme lo expresa la Constitución Nacional debiendo adoptar los Códigos y Leyes de Fondo (código Civil, Código Penal, Código Comercial y Leyes Laborales) de la Nación.

- ✓ Los Decretos del Poder Ejecutivo: son los llamados Decretos de Necesidad y Urgencia.
- ✓ Las sentencias judiciales son dictámenes emanados de una autoridad competente con facultades jurisdiccionales.

Principios que signan el concepto de Ley

La ley como tal posee dos características esenciales que imponen su estricta observación y conocimiento, a saber:

- ✓ Obligatoriedad de la Ley
- ✓ Ignorancia de la Ley

Las leyes son directivas sobre el obrar humano, adjudicando a ciertas acciones y/o omisiones penalizaciones para el ejecutante, y el término obligatoriedad no tiene otro significado que le dé afirmar que en caso de que el hombre en su accionar no cumpla o haga lo que legalmente debe o ejecute lo que le está prohibido podrá hacerse destinatario de una sanción.

En cuanto al tema de la ignorancia de la Ley, cabe manifestar que el derecho positivo de un país se considera conocido por todos bajo ciertos recaudos y que esa presunción no admite prueba en contrario, ya que el art. 20 del Código Civil dice que *“La ignorancia de las leyes no sirve de excusa, si la excepción no está expresamente autorizada por la ley”*; por ello el art. 2 dispone *“Las leyes no son obligatorias sino después de su publicación, y desde el día que determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial”*.

Organización del Poder Judicial de la Nación

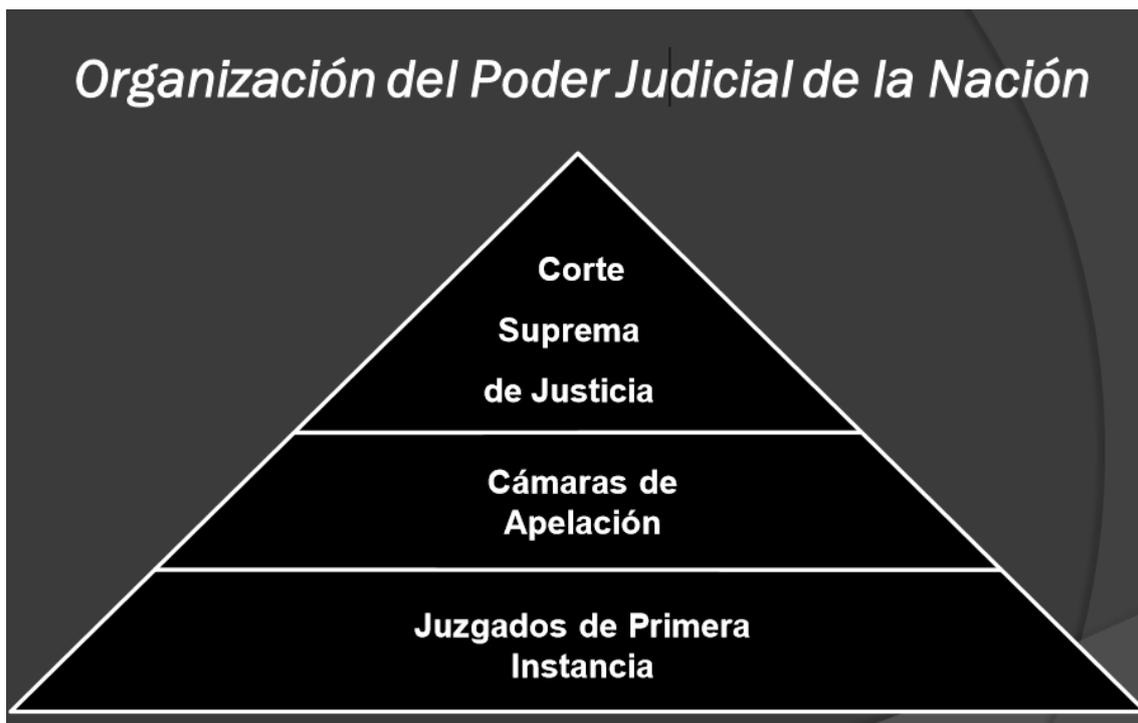
Conforme a la organización del Poder Judicial el aparato jurídico se encuentra dividido en fueros que se especializan en una competencia.

Son Fueros Nacionales:

- ✓ Fuero de Casación en lo Criminal y Correccional
- ✓ Fuero Nacional en lo Comercial
- ✓ Fuero Nacional del Trabajo
- ✓ Fuero Nacional en lo Civil
- ✓ Fuero Nacional en lo Criminal y Correccional

El Poder judicial de la Nación está organizado constitucionalmente de manera tal que permite que las decisiones adoptadas por los jueces de primera instancia sean apeladas por cualquiera de las partes, o sea autoriza la revisión de una sentencia dictada por un juez de primera instancia, y será la Cámara Nacional de Apelaciones del fuero respectivo, quien revea el caso dando una sentencia que ratifique o rectifique lo decidió en primera instancia. Si la sentencia rectificara lo acordado en la instancia anterior podrá solicitarse a la Corte Suprema una nueva revisión de dicha causa.

La Corte Suprema de justicia de la Nación interviene como último tribunal de alzada y lo que determina no es revisable, sus fallos hacen “Cosa Juzgada”, son inapelables, no susceptibles de modificación.



Es justamente la especificidad en cada rama del derecho lo que hace que sus Fueros abarquen el tratamiento de ciertos temas dejando por fuera otros, así como también variando el modo en el procedimiento que se lleva a cabo para la administración del derecho específico. Por lo que el proceso resulta disímil según el fuero en el que se desarrolle la temática.

En los Fueros Comercial, Civil y del Trabajo, los procesos de conocimiento pueden explicarse a través de las siguientes etapas:

- ✓ Afirmación
- ✓ Negación
- ✓ Confirmación: presentación de las pruebas
- ✓ Alegatos
- ✓ Sentencia

En cambio, el proceso penal conlleva las etapas que a continuación se enumeran:

- ✓ Investigación Penal Preparatoria (IPP) o Instrucción
- ✓ Elevación al juicio oral
- ✓ Debate oral
- ✓ Alegatos
- ✓ Sentencia
- ✓ Ejecución de la sentencia

El contenido de dichas etapas y la participación del psicólogo en tales procesos reviste entidad específica, por lo que excede el presente.

Bibliografía consultada

Caferata N. José: " La Prueba en el Proceso Penal", Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986.

Código Civil de la Nación. Lexis Nexis, Bs. As., 2019.

Código Penal de la Nación. Lexis Nexis, Bs. As., 2019.

Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación. Lexis Nexis, Bs. As., 2019.

Código Procesal Penal de la Nación. Lexis Nexis, Bs. As., 2019.

Constitución Nacional de la República Argentina.

Ferrajoli, L.: "Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal". 1ª Ed. Editorial Trota, 1997.

Floriaan E.: "De las Pruebas Penales", Tomos I y II, 2a, edición, Temis, Bogotá, 1976.

Gonzalez-Cuellar N.: "Proporcionalidad y Derechos fundamentales en el Proceso Penal", Editorial Colex, España, 1990.

Maier J.: "Derecho Procesal Penal Argentino", Tomos Y y II, Editorial Hammurabi, Argentina, 1989.

Mezger. E.: "Tratado de Derecho Penal", vol. II, Madrid, 1965.

Moreno, C.: "La Defensa en el Proceso Penal", Editorial Civitas, España, 1982.

Pacheco M.: " Los Derechos Humanos, Documentos básicos", Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1987.

Soler, S.: "Manual de derecho penal". Ed. Lerner. Bs. As., 1995.

Varela, Sarmiento, Puhl, Izcurdia: "La Psicología en el Campo Jurídico", ECUA, Buenos Aires, 2009.

Varela, Sarmiento, Puhl, Izcurdia: "Psicología Jurídica", JCE Ed., Buenos Aires, 2009.

Zaffaroni, R.; Algia, A; Slokar, A.: "Derecho Penal. Parte General". Buenos Aires: Ediar, 2000.